

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El despacho advierte que no es posible atender la solicitud del demandante en el sentido de enviar oficio de la medida cautelar decretada al tesorero/pagador de Empoagua debido a que no se solicitó medida cautelar de los dineros recibidos de esta entidad; tanto la solicitud de medidas cautelares, como el auto que las decreta y el oficio enviado al tesorero/pagador, se relacionan con la Alcaldía de San José del Guaviare.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00276

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3026920ba9767cac9a17ef044dcd376a32035ca0bcc4a0563ed2acdb803d45c3**

Documento generado en 10/08/2022 05:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que, dentro de la oportunidad concedida para ello, la parte actora no subsanó en debida forma las falencias anotadas en proveído anterior, se rechaza la presente demanda según lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. P.

Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
JUEZ

2022 00043

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e793d6a831ef0fd16dd3b227cebdd9f08986b5164b4cf78107565e4004ab6c0**

Documento generado en 10/08/2022 05:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DSTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que, dentro de la oportunidad concedida para ello, la parte actora no subsanó en debida forma las falencias anotadas en proveído anterior, se rechaza la presente demanda según lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. P.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
JUEZ

2022 00076

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8e125ca1967a5712f9869c61b5d8153c7ee550f431877d3e77eafb075480e4**

Documento generado en 10/08/2022 05:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 93 del C. G. P. el despacho

RESUELVE

1. Admitir la reforma de la demanda. Téngase en cuenta los hechos enumerados del 1 al 6, los cuales por error no se incluyeron en la demanda original.
2. Adicionar el auto de 27 de mayo de 2022, por medio del cual se dio apertura al proceso de sucesión, en los siguientes términos:
 - 2.1. RECONOCER a la señora BLANCA INES AVILA DE ROJAS, como cesionaria de los derechos herenciales, a título singular, que poseen los señores ANA BEATRIZ ROJAS DE VACA, MAURA DELIA ROJAS AVILA, JULIA ESTHER ROJAS DE PERILLA, LUZ MARIELA ROJAS AVILA, HECTOR POMPILIO ROJAS AVILA, JOSUE DANIEL ROJAS AVILA, FABIO ANTONIO ROJAS AVILA, CARLOS EGIDIO ROJAS AVILA, sobre el predio urbano con matrícula inmobiliaria No. 078-17202 dejado por el causante NEPOMUCENO ROJAS GORDILLO.
 - 2.2. RECONOCER a la señora MAURA DELIA ROJAS AVILA, como cesionaria de los derechos herenciales, a título singular, que poseen los señores ANA BEATRIZ ROJAS DE VACA, JULIA ESTHER ROJAS DE PERILLA, LUZ MARIELA ROJAS AVILA, HECTOR POMPILIO ROJAS AVILA, JOSUE DANIEL ROJAS AVILA, FABIO ANTONIO ROJAS AVILA, CARLOS EGIDIO ROJAS AVILA, sobre el predio rural con matrícula inmobiliaria No. 480-2241 dejado por el causante NEPOMUCENO ROJAS GORDILLO.
 - 2.3. Por lo demás, el auto de 27 de mayo de 2022 que dio apertura al proceso de sucesión se mantiene en su integridad.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00079

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25346242407a3fdb8bbb51eb32acefb845282f55e8a7c1deda8518f87e16959**

Documento generado en 10/08/2022 05:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>